



RESOLUCIÓN N° 104-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de febrero de 2017

VISTO:

El Expediente N° 143-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** representada por su Alcalde Carlos Guillermo Fernández Otero, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O REGIONALES** del predio de 1 855,12 m², ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un área mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la Partida Registral N° 11603987 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, signada con Registro CUS N° 39334; en adelante “el predio”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Oficio N° 04-2015-GM/MDPH presentado el 12 de febrero de 2015 [(S.I. N° 02974-2015) fojas 1], precisado mediante Oficio N° 071-2015-MDPH-ALC presentado el 2 de setiembre de 2015 [(S.I. N° 20513-2015) fojas 309], la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (en adelante “la Municipalidad”), solicitó la transferencia interestatal a título gratuito de “el predio”, a efectos de construir el local Municipal de Punta Hermosa. Para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: **a)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 311); **b)** plano de ubicación y localización de setiembre de 2015 (fojas 313); **c)** plano perimétrico de setiembre de 2015 (fojas 314); **d)** certificado



de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 040-2015-DC-GDUCT-MDPH de 2 de setiembre de 2015 (fojas 315); **e**) copia simple de la Partida Registral N° 11603987 de la Zona Registral N° IX (fojas 317); **f**) plan conceptual de “Construcción de Palacio Municipal, Zonas de esparcimiento en el Distrito de Punta Hermosa-Lima-Lima” (fojas 321); y, **g**) copia simple de Acuerdo de Concejo N° 057-2015-MDPH de 4 de agosto de 2015 (fojas 326).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 65° de “el Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

6. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 y modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

7. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de “la Directiva” prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la “SDDI”, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: “La SDDI, en el caso de la SBN, o la entidad pública, a través de la unidad operativa correspondiente verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud”.

8. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la calificación a la documentación técnica remitida, emitiéndose el Informe de Brigada N° 376-2015/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero de 2015 (fojas 306), según el cual:

“(…)”

4.1 “El predio” se encuentra totalmente inmerso dentro del ámbito del predio inscrito **a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales** en la Partida Electrónica N° 11603987 del Registro de Predios de Lima, signado con el registro SINABIP N° 15080 del Libro de Lima, CUS N° 39334. El área solicitada, reajustada a **1 855.12 m²**, no forma parte del afectada en uso a favor del Ministerio del Interior mediante Resolución N° 042-2014/SBN-DGPE-SDAPE.

(…)”.

9. Que, revisada la partida referida en el informe precitado se advirtió que “el predio” se encontraba inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 11603987 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a



RESOLUCIÓN N° 104-2017/SBN-DGPE-SDDI

favor de la Superintendencia Nacional de Bienes, en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución N° 039-2009/SBN-GO-JAR del 3 de marzo de 2009 (fojas 319).

10. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Memorando N° 2158-2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de junio de 2016 (fojas 243), esta Subdirección solicitó a la Secretaría General de esta Superintendencia evaluar la puesta a disposición de “el predio” a favor de Estado representado por la SBN, a fin que, posteriormente, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal evalúe su inscripción de dominio y esta Subdirección evalúe su adjudicación.

11. Que, mediante Resolución N° 912-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2016 (fojas 351), se dispone la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de “el predio”.

12. Que, en virtud de la indicado en el noveno y décimo considerando de la presente resolución, se procedió a elaborar el Informe de Brigada N° 1462-2016/SBN-DGPE-SDDI del 13 de octubre de 2016 (fojas 347), según el cual:

“(…)

4.1 “El predio” de 1 855,13 m2, se encuentra totalmente superpuesto con el predio de mayor extensión de 2 167,23 m2, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida N° 11603987 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, signado con registro CUS N° 39334. Sin embargo mediante Resolución N° 912-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2016, se dispone la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, acto aun no inscrito en los Registro Públicos. Por otro lado en el Asiento N° D00002 de dicha partida, se encuentra inscrita una afectación parcial de uso a favor del Ministerio del Interior, de un área de 312,11 m2, mediante Resolución N° 042-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2014, sin embargo “el predio” no guarda relación gráfica con el área afectada, ya que esta corresponde al área restante inscrita en dicha partida.

4.2 Según lo describe el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 040-2015-DC-GDUCT-MDPH, conforme con el Plano de Zonificación del Distrito de Punta Hermosa, aprobado mediante ordenanza N° 1086 – MML del 18-10-07, publicada las 26-10-07 y Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, por Ordenanza N° 620 – MML, “el predio” cuenta con zonificación OU (Otros Usos) y ZRP (Zona de Recreación Pública). Realizada la comparación gráfica con dicho plano, se visualiza parcialmente (41,16 %), con zonificación OU (Otros Usos) – Comisaría y lo que resta (58,84 %), con zonificación ZRP – Recreación Pública Parques.

(...)"

13. Que, de acuerdo a lo señalado en el informe precitado y revisada la partida registral a la fecha de emitida la presente resolución, se advierte respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** es de titularidad del Estado representado por la SBN, en virtud de lo establecido Resolución N° 912-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2016; acto que se encuentra inscrito en el Asiento C00003 del partida registral N° 11603987 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 366); **ii)** no se encuentra afectado en uso, razón por la cual es de libre disponibilidad; y, **iii)** cuenta con dos zonificaciones: OU (Otros Usos) – Comisaría (41.16%); y, ZRP – Recreación Pública Parques (58.84%).



14. Que, mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2015 (S.I. N° 24682-2015) la Asociación de Propietarios y Vecinos de Miramar y Punta Hermosa, representada por su presidenta María Esther Vidal Zavaleta (en adelante "la Asociación"), requiere se deje sin efecto de solicitud de transferencia a título gratuito presentada por "la Municipalidad" respecto del predio de 22, 227.50 m², ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03227623 del Registros de Predios del Lima (fojas 334).



15. Que, mediante Oficio N° 054-2016-GM/MDPH del 27 de octubre de 2016 (S.I. N° 29590-2016), "La Municipalidad" adjunta el Plan Conceptual para la "Construcción de Palacio Municipal en el distrito de Punta Hermosa" (fojas 354).



16. Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedente y de acuerdo con la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que "la Municipalidad" **cumple con los requisitos formales exigidos por el "TUPA de la SBN" y "la Directiva"**, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal a título gratuito de "el predio".

17. Que, es conveniente precisar que el numeral 7.2) de "la Directiva" señala que: "con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo".

18. Que, en tal sentido, Mediante Ficha Técnica N° 310-2016/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre de 2016 (fojas 360), que recoge la inspección técnica efectuada el 31 de octubre de 2016 en "el predio", se determinó que:

"(...)

El predio estatal tiene un área inscrita de 2 167,23 m², de los cuales 312,11 m² están afectados en uso a favor del Ministerio del Interior (Resolución N° 042-2014/SBN-DGPE-SDAPE), quedando un área remanente sin disponer de 1 855,12 m².

Durante la inspección al predio se verificó que este se encuentra mayormente delimitado por muros bajos de albañilería. El acceso se da mediante un portón de madera el cual da a la vía de circulación más próxima.

Es preciso indicar que una parte del lindero oeste está derruido debido a que en el predio colindante se han efectuado trabajos de excavación y estos han debilitado la estabilidad del talud sobre el cual se apoyaba parte del muro de este lindero.

Al interior y en la totalidad del predio, que tuvo en algún momento un uso aparente como zona de parqueo, no se tiene en la actualidad ocupación o



RESOLUCIÓN N° 104-2017/SBN-DGPE-SDDI

uso alguno, observándose las instalaciones existentes en aparente abandono.

(...)"

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

19.1 Respeto a la expresión concreta de su pedido

"La Municipalidad" ha solicitado la transferencia de "el predio" con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado "**Palacio Municipal de Punta Hermosa**".

19.2. Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El literal e) del numeral 7.1 del artículo VII de "la Directiva" señala que el administrado debe adjuntar a su solicitud de transferencia el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios. Al respecto, cabe indicar que la presentación del certificado en mención se realiza, a fin de determinar la compatibilidad de la zonificación del predio solicitado con el uso que se dará al mismo.

Sobre el particular, "la Municipalidad" presenta el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 040-2015-DC-GDUCT-MDPH del 2 de setiembre de 2015 emitido por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (fojas 315), el cual indica que "el predio" tiene zonificación: **ZRP (ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA) /OU (OTROS USOS)**, cuyo usos permisibles conforme al numeral 101.1) del artículo 101° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA son los siguientes:

"(...)

6. Zona de Recreación Pública (ZRP): Área que se encuentra ubicada en zonas urbanas o áreas urbanizables destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas como: Plazas, parques, juegos infantiles y similares.

7. Otros Usos o Usos Especiales (OU): Área urbana destinada fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente como: Centros cívicos, dependencias administrativas del



Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos de entidades e instituciones representativos del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, etc.

(...)"

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en el décimo tercer y décimo cuarto considerando de la presente resolución, el 58.84% de "el predio" tiene zonificación de recreación pública la cual no es compatible con el proyecto a ejecutarse, mientras que el 41.16% de "el predio" si compatible con el referido proyecto.

En ese sentido, se podrá efectuar la transferencia con cargo a que la entidad beneficiaria, en un plazo no mayor de dos (2) años, gestione y obtenga el cambio de zonificación respectiva, bajo apercibimiento de reversión de dominio del predio de pleno derecho, respecto del área de "el predio" cuya zonificación no con compatible con el proyecto a ejecutarse, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del numeral 7.3) de "la Directiva".

19.3 Respecto del Plan conceptual denominado "Palacio Municipal de Punta Hermosa" (en adelante "el proyecto")

a) Alcance

"La Municipalidad" ha cumplido con dicho requisito, en la medida que pretende reubicar el Palacio Municipal ya que el actual se encuentra en colapso estructural, a fin de contar con oficinas administrativas que brindarán una atención adecuada a la población del Distrito de Punta Hermosa.

b) Cronograma preliminar

De acuerdo al plan presentado, se observa que "la Municipalidad" ha cumplido con dicho requisito toda vez que ha programado concluir con la ejecución del "proyecto" en 12 meses.

c) Presupuesto Estimado

"La Municipalidad" ha señalado que el presupuesto para la ejecución de "el proyecto" será de S/ 2 577 779.22 Soles (Dos Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Nueve Con 22/100 Soles).

d) Beneficiarios

"La Municipalidad" ha cumplido con dicho requisito, en la medida que se ha estimado como beneficiarios directos a la población del distrito de Punta Hermosa, aproximadamente a 7 609,00 (Siete mil Seiscientos Nueve) personas aproximadamente.





RESOLUCIÓN N° 104-2017/SBN-DGPE-SDDI

e) Visación

“La Municipalidad” ha cumplido con dicho requisito, toda vez que el plan conceptual se encuentra debidamente visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial.

20. Que, en virtud a lo expuesto, está demostrado que “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma y fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de “el predio”.

21. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia -como en el caso de autos-, según el cual: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

22. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

22.1 Condiciones específicas

“La Municipalidad” ha solicitado la transferencia del “el predio”, habiendo señalado para la realización de “el proyecto” como obligación lo siguiente: a) obras preliminares; b) movimiento de tierras; c) zapatas; d) muros armados; e) muros; f) piso cerámico; g) instalaciones sanitarias; h) instalaciones eléctricas-mecánicas; i) pistas en zonas urbanas.

22.2 Finalidad

Tal y como se precisó líneas arriba, “el predio” será destinado únicamente al proyecto denominado “**PALACIO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA**”, en el cual se construirá las oficinas administrativas que brindarán una atención adecuada a la población del Distrito de Punta Hermosa.

22.3 Plazo de ejecución

En el caso concreto, la “Municipalidad” no ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que se acogió al plan conceptual o idea de proyecto, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución del proyecto.



Sin embargo, sí es posible establecer como obligación que la “Municipalidad”, bajo sanción de reversión, presente en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de “la Directiva”.



23. Que, mediante Memorando N° 1495-2016/SBN-PP del 22 de noviembre de 2016, la Procuraduría de esta Superintendencia comunicó a esta Subdirección que sobre “el predio” no recae ningún proceso judicial (fojas 363). Asimismo, mediante Memorando N° 3537-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2016, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal comunicó que sobre “el predio” no hay solicitudes de actos de administración (fojas 365).

24. Que, el artículo 68° de “el Reglamento” señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.



25. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

26. Que, respecto a la oposición presentada por “la Asociación” señala en el décimo cuarto considerando de la presente resolución, es preciso señalar que dicha oposición está referida a un predio inscrito en la partida registral N° P03227623 del Registro de Predios de Lima, el cual es distinto a “el predio” materia del presente procedimiento, en tal sentido, se debe declarar infundada la oposición presentada por la referida asociación, motivo por el cual, no corresponde pronunciarse por los argumentos esgrimidos por la misma.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN, la Resolución N° 054-2013/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 120-2017/SBN-DGPE-SDDI del 10 de Febrero de 2017.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 1 855,12 m², ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un área mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la Partida Registral N° 11603987 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, signada con Registro CUS N° 39334.

SEGUNDO: APROBAR la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** del área de 1 855,12 m², a la que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, para que sea destinado al proyecto denominado “Palacio Municipal de Punta Hermosa”.

TERCERO: DISPONER que, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo respecto del área de “el predio” cuya zonificación no es compatible con el proyecto a ejecutarse, de conformidad con lo expuesto en el numeral 19.2) del décimo noveno considerando de la presente resolución.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 104-2017/SBN-DGPE-SDDI



CUARTO: DISPONER que, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 22.3) del vigésimo segundo considerando de la presente resolución.

QUINTO: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** deberá destinar el predio transferido únicamente para la ejecución del proyecto denominado **“PALACIO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA”**, bajo sanción de reversión de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.



SEXTO: Si la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA** obtiene algún beneficio económico producto de la transferencia, deberá entregar al Estado el 50% del valor del predio transferido, quedando el 50% restante a favor de la citada Municipalidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29151.

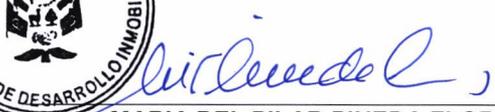
SÉPTIMO: Declarar **INFUNDADA** la oposición presentada por “la Asociación”, de conformidad con lo señalado en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución.

OCTAVO: DISPONER, la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-

MPP/mimo-glla
POI 5.2.2.12




Abog. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales